**La Suprema Corte, cerca de ti. Resumen semanal correspondiente al 17 de marzo del 2018.**

Estamos más cerca de ti. La Suprema Corte cerca de ti. Comenzamos.

Hola qué tal cómo éstas. Te saludo con mucho gusto en este sábado 17 de marzo. Te invito a que te quedes conmigo a lo largo de estos próximos 15 minutos en esta estación XEB 1220 AM, La B Grande, con la música de México. Esta es la información que tendremos para ti.

Es obligatorio que durante el desarrollo de un juicio oral, el juez deba observar las actitudes de los involucrados y no basarse en declaraciones por escrito. Analizaremos esta sentencia de la Corte.

El Pleno del Alto Tribunal determinó que si la policía recibe una denuncia y está investigando delitos, puede inspeccionar a una persona o a un vehículo. ¿Quieres conocer los argumentos de los ministros y ministras que votaron a favor y en contra? Aquí te los presento.

También esta semana te presentaré un fragmento de la entrevista realizada al Doctor Raúl Contreras Bustamante, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM.

La Suprema Corte estableció que es obligatorio que durante el desarrollo de un juicio oral, el juez deba observar las actitudes de los involucrados y no basarse en declaraciones por escrito. Alejandro Alberto Díaz Cruz, secretario de estudio y cuenta del Alto Tribunal, nos va a platicar sobre este Amparo Directo en Revisión 243/2017. Adelante secretario.

A grandes rasgos los principales antecedentes del asunto se tratan, eh la sentencia condenatoria dictada a una persona por su responsabilidad en la comisión del delito por haberse robado una camioneta. Una de las principales pruebas que el juez de juicio oral invoca en su sentencia para justificar esta sentencia de condena, consiste en la declaración de dos personas, que es precisamente la persona que conducía el vehículo y otra más que iba como copiloto. Tras la denuncia presentada ante el Ministerio Público, se practican las primeras investigaciones. El Ministerio Público abre o inicia una carpeta de investigación y registra la entrevista practicada a estas dos personas, a la víctima del delito que iba manejando el vehículo y a su acompañante. Después de agotada las etapas correspondientes del procedimiento penal, es decir culminada la investigación, llegamos a la audiencia de juicio oral y el juez encuentra que con fundamento en estas principales declaraciones de la víctima y de su acompañante, emite una sentencia de condena. Este fallo recurrida le llega a la Primera Sala a propuesta del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, determina que es inconstitucional, en principio porque como lo sostiene el quejoso, el recurrente en sus agravios vulnera el principio de contradicción y además porque también infringe el principio de inmediación. Lo que esta disposición permite es que a las partes, en este caso el Ministerio Público, que llegada a la audiencia de juicio oral no presentó, ni a la víctima ni a su acompañante o al acompañante que iba en el vehículo objeto del robo, implica entonces que el sujeto de prueba no acude a la audiencia de juicio oral. Es el contacto directo que tiene el juez con el sujeto y el objeto de pruebas, lo que lo coloca en las mejores condiciones para percibir sin intermediarios toda la información que surja de las pruebas personales, lo que la doctrina ha denominado como elementos paralingüísticos; es decir, aquel manejo del tono, volumen, o cadencia de la voz, eh las pausas, los titubeos, la disposición del cuerpo, dirección de la mirada, etcétera. Exige una preparación fundamentalmente y principalmente del Ministerio Público, es decir, el Ministerio Público no puede llegar a una audiencia de juicio oral con el argumento de que no encontró a sus testigos. Es la parte actora del proceso penal y es a quién le corresponde justificar o demostrar en los términos de su acusación y por lo tanto, el esquema eh la forma en que está diseñado el nuevo Sistema de Justicia Penal, le impide saltarse ese requisito con el simple argumento de que no encontró a su testigo y por lo tanto invocar, en lo que ante él en su sede ministerial, expuso vía entrevista.

De permitirle al Ministerio Público que incorpore mediante lectura el testimonio o las entrevistas recabadas en la etapa de investigación, pues entonces estaríamos en contra de los objetivos que trazó el Poder Constituyente, como objetivos en este nuevo esquema de Justicia Penal. Ahora la prueba necesariamente debe generarse y producirse en audiencia pública, ante el juez, frente a las partes y bajo este esquema de de inmediación.

Y precisamente sobre estos temas vamos a hablar con el Doctor Raúl Contreras Bustamante, Director de la Facultad de Derecho. Doctor todo un reto para ustedes.

Ahora como nunca, es muy difícil la formación jurídica, Edith. Tenemos que enseñarle a los muchachos, expresión escrita, expresión oral, a que aprendan la Legislación Federal, la Legislación de las Entidades Federativas, la convencionalidad de los actos porque tenemos que enseñarles los Tratados Internacionales que México ha suscrito, y tenemos que enseñar las nuevas características de estas instituciones novedosas, que creo que serán poco a poco una evolución hacia una mejor cultura en la impartición de justicia.

Lo que se busca precisamente es que en este tipo de juicios adversariales, el juez trabaje, el juez estudie la no solamente la parte oral, sino también la expresión corporal, y que realmente se dé cuenta si el testigo fue preparado por el abogado o por quién lo presenta, para apoyar alguna cuestión o finalmente está diciendo la verdad.

Así que el elemento que acabamos de oír está basado precisamente en la importancia de que el desahogo de las pruebas no solamente se presentan por escrito, sino que tengan que desarrollar ante la presencia del Juez.

En relación a una importante resolución del Código Nacional de Procedimientos Penales, tenemos información muy importante sobre este asunto, y es que en esta semana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación inició el estudio de dos Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y él entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, hoy INAI, que demandan la invalidez de diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el primer tema el Pleno determinó por mayoría de votos que es constitucional que la policía pueda realizar la inspección de personas y vehículos en la investigación de los delitos sin una orden emitida por una autoridad competente, pero aclaró que esto sólo podía darse en flagrancia o una sospecha razonable, que la persona está involucrada en la presunta comisión de un delito.

Escuchemos al Ministro ponente, Javier Laynez Potisek.

Debe existir previo a su práctica, la sospecha razonable de que en ese momento los sujetos estén cometiendo un delito. También se permitirá la inspección, cuando exista sospecha razonable de que el individuo oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo, instrumentos, objetos, o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, así como los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Eduardo Medina Mora, apoyaron el proyecto argumentando que se busca proteger la seguridad jurídica de la sociedad. Escuchémoslos.

Las normas cuestionadas persiguen un fin constitucionalmente imperioso, pues buscan proteger los derechos humanos de la colectividad por razones de seguridad jurídica.

Las inspecciones constituyen una restricción admisible cuando se cumplen ciertos requisitos constitucionales, no sólo de la libertad deambulatoria, sino también de otros derechos como la intimidad, privacidad, o propiedad.

La propia actora señala la observación general número 16 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y es que (inaudible) no prohíbe los registros corporales si no establece la necesidad de señalar, o prescribir medidas para que sean compatibles con la dignidad de la persona registrada.

La Ministra Margarita Luna Ramos y los Ministros Alberto Pérez Dayan y Jorge Mario Pardo Rebolledo, hablaron sobre una función primordial de la policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que es la investigación. Escuchemos.

Y es parte de la función policial ¿para qué? Para preservar el orden, para preservar la paz pública y se lleva a cabo a través de diferentes actividades y acciones la prevención.

Como bien se apunta, es precisamente una de las funciones de la policía investigar y entre otras, su herramienta más importante, la inspección voluntaria o forzosa en personas y vehículos.

Luego el Nuevo Sistema implica un reto para todos los operadores, pero de manera muy especial para los agentes policiales en la medida en que buena parte de la investigación queda también bajo su responsabilidad.

Los Ministros Arturo Zaldívar, José Ramón Cossío y Fernando Franco, votaron en contra del proyecto por diferentes consideraciones. Escuchamos.

Puede dar lugar a grandes abusos cualquier agente de la policía puede decir te estoy inspeccionando porque resulta que esta computadora, este teléfono celular, esta cartera, esta chamarra que portas, parece que está involucrada con un delito que ya se denunció.

El control preventivo provisional se encuentra relacionado y se ha desarrollado en relación con la flagrancia y la sospecha razonable por lo que para mí y en lo que se deriva la (inaudible) en la Primera Sala, en todos los demás casos las acciones de inspección deben contar con control judicial para justificar su validez.

Acepto que hay una línea muy muy delgada en estas figuras, sin embargo insisto, después de haber revisado todos los argumentos vertidos, advierto que en realidad el problema radica para mí, en un tema de seguridad jurídica para las personas que pueden verse sujetas a estos actos de molestia.

La Ministra Norma Piña fijo su postura contra el Artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que también fue validado.

También me voy a separar de la parte del Artículo 266 que establece que si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste, se realizará un registro forzoso. Para mí este artículo es violatorio de cualquier principio de seguridad jurídica y de legalidad.

Tenemos que dejar en claro que lo que resolvió la Corte esta semana no implica que un policía puede inspeccionar a personas y vehículos a su antojo, al contrario, lo que se dice es que ese tipo de conductas están prohibidas ya que la policía únicamente puede inspeccionar si y sólo si, se le avisa que en ese momento se está cometiendo un delito, o derivado de una indagatoria se obtiene información de alguna persona que encuadra en las descripciones y hechos denunciados.

Cualquier inspección que se practique fuera de estos parámetros será ilegal y arbitraria. Para el caso de los vehículos, la policía sólo podrá inspeccionarlo cuando sea utilizado en un delito en flagrancia, o cuando al realizar una investigación el agente observe en el interior del vehículo armas, droga, o algún indicio de que este cometiendo un delito.

La Corte no discutió ni debatió las inspecciones en domicilios o inmuebles de los ciudadanos. Esto ni siquiera fue motivo de análisis en el Pleno. De manera que conforme a la Constitución, para realizar el cateo de domicilios, sigue siendo un requisito inexcusable contar con una autorización judicial.

En otro tema la Corte declaró inconstitucional la facultad del Ministerio Público para asegurar cuentas bancarias y activos financieros sin una orden judicial.

¿Qué representa para el Director de la Facultad de Derecho, la campaña fuera narcos de la UNAM?

Bueno es una, es un trabajo que la universidad tiene que hacer. Miren, en Ciudad Universitaria el 95% de las jóvenes que ingresan aquí son mayores de edad. Nosotros tenemos que formar ciudadanos y tenemos que hacerlos responsables de sus actos, pero al mismo tiempo también no ignoramos que tantos miles de personas que ingresan a la Ciudad Universitaria, pues hacen que sea posible que ingresen personas ajenas a ellas. Entonces lo que nosotros estamos haciendo, es una campaña para que los jóvenes entiendan que consumir drogas, consumir alcohol, fumar, además de que es lesivo para su salud pues es un motivo de una infracción grave a la a la disciplina Universitaria. Lo que nosotros estamos haciendo es una campaña dentro de la Facultad de Derecho para formar ciudadanía, para enseñarles a los jóvenes que son los principales responsables de su de su integridad personal, de su salud y estamos al mismo tiempo haciendo campañas para que la misma comunidad se proteja de agentes extraños a la universidad y que podamos hacer de este un centro de estudio donde se cumplan con los objetivos fundamentales de la universidad

Hasta aquí nuestro resumen semanal. Muchas gracias por su atención. La Suprema Corte cerca de ti, es un trabajo que llega a ustedes gracias a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encabezada por el Licenciado Carlos Avilés Allende.

Yo soy Román Ruiz, y te espero el próximo sábado a las 3 de la tarde en esta tu estación, la XEB 1220 AM, La B Grande, con la música de México.

La Suprema Corte cerca de ti, es una producción de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.